

ALERTA LABORAL

**SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA**

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

ABRIL 2020

Se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 038-2020, a través del cual el Poder Ejecutivo procura mitigar los efectos económicos de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria en los empleadores y trabajadores del sector privado. En ese sentido, se han dictado las siguientes medidas:

MEDIDAS A FAVOR DE LOS EMPLEADORES

1. Posibilidad de llegar a acuerdos con los trabajadores, siempre que se procure mantener la vigencia de la relación laboral y la percepción de remuneraciones.
2. Posibilidad de implementar excepcionalmente la suspensión perfecta de labores.
3. Facilidades para el depósito de la CTS.

MEDIDAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

1. Continuidad de las prestaciones de EsSalud.
2. Liberación de fondos CTS.
3. Prestación Económica de Protección Social de Emergencia para los trabajadores del régimen laboral de la microempresa.
4. Otorgamiento de pensiones por el SNP.
5. Retiro de aportes del Sistema Privado de Pensiones – SPP:

MEDIDAS A FAVOR DE LOS EMPLEADORES:

- **Acuerdos con los trabajadores**

Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o licencia con goce de haber, ya sea por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica de su empresa, podrán adoptar las medidas necesarias para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

¿Qué sucede con los trabajadores dentro del grupo de riesgo?

Si no es posible otorgarles una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, los empleadores adoptarán las medidas necesarias, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.



- **Suspensión perfecta de labores**

De manera excepcional, los empleadores que no puedan implementar el trabajo remoto u otorgar una licencia con goce de haber, podrán aplicar la **suspensión perfecta de labores** observando el siguiente procedimiento:

Presentar, por vía remota, una comunicación con carácter de DJ ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT).

La comunicación estará sujeta a verificación posterior a cargo de la AAT, en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde su presentación.

La AAT expide resolución dentro de los 7 días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior. De lo contrario, se aplica el silencio administrativo positivo.

Si se comprueba la falta de correspondencia entre la DJ y la verificación de la AAT o la afectación de la libertad sindical, la AAT deja sin efecto la suspensión.

Si la suspensión es dejada sin efecto, el empleador deberá abonar las remuneraciones por el tiempo transcurrido y -cuando corresponda- deberá disponer la reanudación inmediata de labores. El periodo dejado de laborar es considerado como trabajo efectivo para todo efecto legal.

Las medidas que se adopten regirán hasta 30 días calendario luego de terminada la Emergencia Sanitaria. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE puede prorrogar este plazo.



Facilidades para el cumplimiento del depósito de la CTS:

- El empleador puede aplazar el depósito de CTS del mes de mayo de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, debiendo considerar los intereses devengados a la fecha del depósito.
- Esta medida no aplica en los siguientes casos:
 - Cuando la remuneración bruta del trabajador sea de hasta S/ 2,400; y,
 - Cuando los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores. En estos casos, el depósito de CTS del mes de mayo debe efectuarse de conformidad con el artículo 22 de la Ley CTS.

MEDIDAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES:

▪ **Continuidad de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud – EsSalud:**

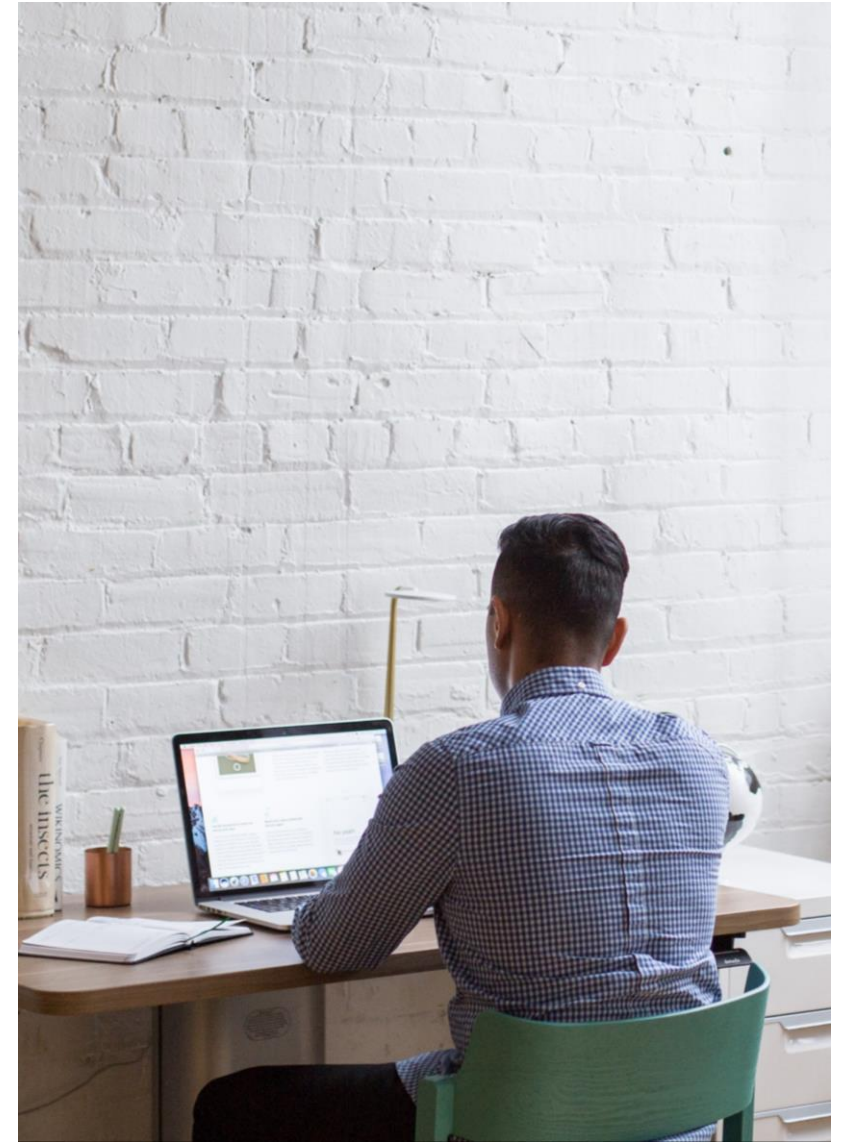
Todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores y sus derechohabientes podrán continuar accediendo a las prestaciones la salud de EsSalud, por el tiempo de duración de la suspensión.

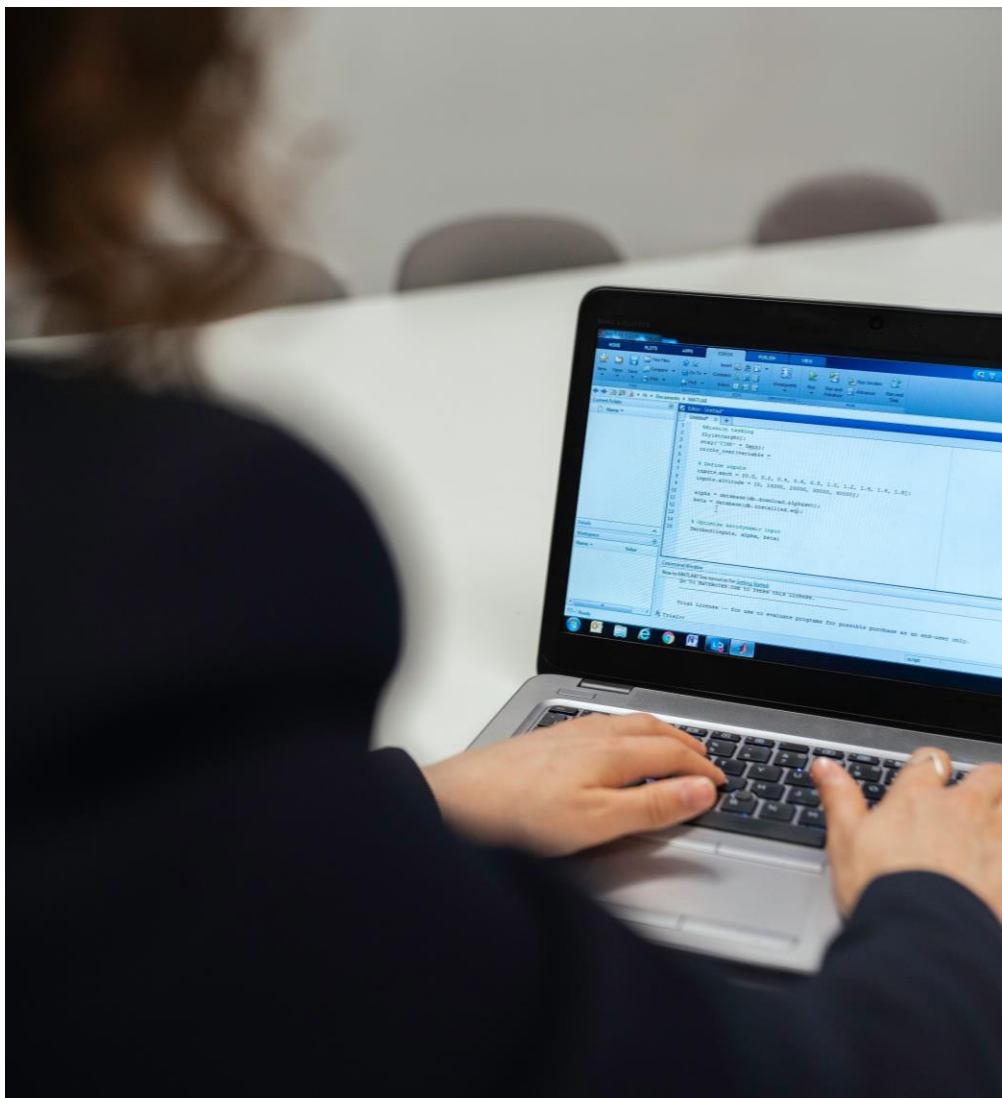
▪ **Liberación de fondos Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):**

- Los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores podrán disponer libremente de sus fondos CTS hasta por 1 remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión.
- Esta disposición de fondos es adicional a la regulada en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- Los trabajadores que no cuenten con saldos en su cuenta CTS, pueden solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación del mes de julio de 2020.

▪ **Prestación Económica de Protección Social de Emergencia para los trabajadores del régimen laboral de la microempresa:**

- Los trabajadores del régimen laboral de la microempresa comprendidos en una suspensión perfecta de labores, cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2,400.00, podrán acceder a una prestación de S/ 760 por cada mes vencido de duración de la suspensión, por un máximo de 3 meses.
- La prestación se otorga a solicitud del trabajador, realizada mediante la plataforma web que EsSalud implementa para tal fin.





▪ **Otorgamiento de pensión por el Sistema Nacional de Pensiones – SNP:**

- No se exigirán los aportes del periodo de suspensión para aquellos trabajadores que hubieran alcanzado, durante el periodo de suspensión perfecta de labores, los aportes necesarios para acceder al derecho a una pensión en el SNP.
- Los trabajadores mencionados podrán solicitar el otorgamiento de la pensión a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que le podrá reconocer hasta 3 meses de aportes, previa acreditación de la suspensión perfecta de labores.

▪ **Retiro de aportes del Sistema Privado de Pensiones – SPP:**

De manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, se han establecido las siguientes posibilidades para el retiro de aportes:

Trabajadores afiliados comprendidos en una suspensión perfecta de labores:

- Podrán retirar hasta S/ 2,000 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a cargo de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- La solicitud se podrá realizar desde el 30 de abril de 2020.
- **Otros supuestos:** Se habilita retiros excepcionales de AFP a otro grupo de trabajadores que no hayan aportado en febrero o marzo 2020 o que perciban una remuneración menor o igual a S/ 2,400.00.

CONTACTO:



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6032
C: (+51) 990 206 261
E: mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
Asociada Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5080
E: crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucia Tello
Asociada
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5081
E: ltello@cpb-abogados.com.pe

www.cpb-abogados.com.pe

laboral@cpb-abogados.com.pe